

DOF: 21/12/2022

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INAFED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR, IGNACIO OVALLE FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, Y LA COORDINADORA ESTATAL DE PLANEACIÓN, RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 40, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México; unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley fundamental.

En términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta, para lo cual se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

El artículo 27, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a "GOBERNACIÓN" le corresponde diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios.

Al "INAFED" le corresponde, entre otras atribuciones, promover la realización de acciones para el fortalecimiento del federalismo entre las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como para el desarrollo y la colaboración regional, estatal, municipal y metropolitana que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia, en términos del artículo 118, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

En las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES" se apegarán según corresponda, a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Eje General I "Política y Gobierno", apartado "Recuperar el Estado de Derecho", el cual establece "...En el actual gobierno todos los empleados públicos deberán acatar y aplicar el conjunto de las leyes vigentes en el país, en la inteligencia de que sólo una autoridad respetuosa de la legalidad puede restaurar la confianza en ella por parte de la población."

"Lo anterior significa abstenerse de simulaciones de constitucionalidad como las que practicaron los gobiernos anteriores y, por lo que hace al gobierno federal, atenerse escrupulosamente a las delimitaciones impuestas por el pacto federal y la división de poderes. Explícitamente, el Poder Ejecutivo no intervendrá de manera alguna en las determinaciones del Legislativo ni del Judicial, respetará las atribuciones y jurisdicciones de las instancias estatales y municipales..."

Del mismo modo, durante la ejecución de tales acciones, el "INAFED" se apegará a lo señalado en el punto 6.6.-Relevancia del Objetivo Prioritario 6: Fortalecer el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal del Programa Sectorial de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 25 de junio de 2020.

Por otro lado, al Gobernador del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, fracciones XXI y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y el artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, le corresponde la planeación, programación y conducción de las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal, dirigiendo las acciones derivadas del sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos dependientes del Estado el estricto cumplimiento de los programas, coadyuvando para que las autoridades municipales den debido cumplimiento a disposiciones de carácter federal que así lo requieran; así como también acordar la coordinación con la Federación y los Municipios.

De acuerdo a lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 2 y 3, fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la planeación estatal de desarrollo constituye la ordenación racional y sistemática de acciones destinadas a formular y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a promover, coordinar, concertar y orientar la actividad social, económica, política, cultural, así como de sustentabilidad, protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, al despliegue de capacidades y habilidades para la consolidación de la seguridad humana y los derechos humanos, al aprovechamiento racional de los recursos y potencialidades de

la entidad, así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida estatal y municipal.

En ese sentido, el veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, el Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto del Titular del Ejecutivo del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2022-2027, en cuyo tercer párrafo del CONSIDERANDO SEGUNDO, presenta un proyecto integral y modernizador del gobierno, en el que se tomó en cuenta la administración, las políticas públicas y los servicios a la sociedad; en el que se establecieron los ejes transversales de derechos humanos, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la anticorrupción y cero impunidad; estructuración que permite para su despliegue, ampliación y desarrollo 3 principios rectores cuya temática relativa son: una nueva gobernanza, bienestar para todos y ecosistema socioeconómico sólido, que enmarcan las tres funciones sustantivas del Estado: gobierno, desarrollo social y desarrollo económico.

En correlación con lo anterior, debe de señalarse que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, mediante lo dispuesto por el artículo 43 fracciones XXIV y XXV, le otorgan a la Coordinación Estatal de Planeación, la atribución de asesorar y apoyar técnicamente a los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo, así como instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y Municipios en materia de planeación, programación financiera, seguimiento y evaluación.

En ese orden de ideas, resulta necesario hacer notar que se cuenta con el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, que es una Dirección adscrita a la Coordinación Estatal de Planeación de la Administración Pública Centralizada, cuyo objeto es contribuir al desarrollo municipal en el Estado, fortaleciendo las capacidades institucionales de las administraciones públicas municipales; así como impulsar y coordinar la participación de todos los municipios del Estado en los programas de fortalecimiento institucional en concordancia con la política nacional en materia de desarrollo municipal.

Con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del RISEGOB.
- I.2. El "INAFED" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que tiene por objeto formular, promover y vincular las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, así como contribuir a la profesionalización de las personas servidoras públicas municipales y al desarrollo institucional de los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado C, fracción I, 114, 117 y 118 del RISEGOB.
- I.3. Ignacio Ovalle Fernández, en su carácter de Coordinador del "INAFED", se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 114, 115, fracción V, 118 fracción XIV y 120 del RISEGOB.
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es: SGO8501012H2.
- I.5. Para efectos legales de este Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida División del Norte, Número 2462, Segundo Piso, Colonia Portales Sur, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03300, Ciudad de México.

II. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Zacatecas es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2. El Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, acredita su personalidad conforme al Bando Solemne por el que se declara Gobernador del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el doce de agosto de dos mil veintiuno; y está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como por lo dispuesto por los numerales 6, y 18, fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- II.3. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, fue designada Secretaria General de Gobierno, en términos del nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, el seis de octubre de dos mil veintiuno; y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12 y 26, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.4. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, fue designada como Coordinadora Estatal de Planeación, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno; y tiene facultad jurídica para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 4, 12, 25 fracción XVIII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como por lo dispuesto por el

artículo 21, fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Y el artículo 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación de Zacatecas.

- II.5.** Su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es: SF1950101DU2.
- II.6.** Para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec, 1900 Edificio A y Segundo Piso, Cd. Administrativa, La Escondida, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación.
- III.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de coordinación entre "LAS PARTES" para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, diseñen e instrumenten programas y acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo estatal y municipal; con la finalidad de contribuir al desarrollo institucional de los municipios del Estado de Zacatecas, así como a la profesionalización de sus servidores públicos.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre "LAS PARTES" y en su caso, con la participación que corresponda a los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, podrán implementar programas y acciones como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico y a través de indicadores, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales del Estado de Zacatecas;
- b) Proporcionar capacitación a los gobiernos locales del Estado de Zacatecas que así lo soliciten, con el fin de contribuir a la profesionalización de sus servidores públicos;
- c) Implementar coordinadamente un sistema de capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos municipales del Estado de Zacatecas en la materia;
- d) Realizar acciones con la finalidad de brindar asesoría en desarrollo regional, jurídico y administrativo, entre otras; que contribuyan al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales del Estado de Zacatecas;
- e) Proporcionar herramientas para brindar información en la materia, a través de diversos medios y sistemas que al efecto sean consideradas;
- f) Participar en la elaboración y promoción de trabajos, estudios y/o investigaciones sobre el desarrollo institucional de los gobiernos locales del Estado de Zacatecas;
- g) En su caso, llevar a cabo reuniones nacionales e internacionales sobre federalismo, desarrollo estatal y municipal, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes y alternativas de solución a los mismos;
- h) Identificar, reconocer y difundir experiencias exitosas en la materia, y
- i) Proponer e impulsar la creación, operación y el fortalecimiento de instancias estatales orientadas al desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos locales del Estado de Zacatecas.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a promover y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios del "GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio Marco de Coordinación.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento legal, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de ellas.

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por el "INAFED":

La persona Titular de la Subcoordinación de Fomento y Desarrollo del Federalismo del "INAFED".

La persona Titular de la Dirección de Enlace con Estados y Municipios.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO":

La persona Titular de la Dirección del Centro Estatal de Desarrollo Municipal de la Coordinación Estatal de Planeación.

La persona Titular de la Dirección Ejecutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas de la Coordinación Estatal de Planeación.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los supliran en sus ausencias.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" informará al "INAFED" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b) La elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto.
- c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación o de los instrumentos legales que de él se deriven;
- d) Elaborar y rendir un informe anual de las actividades desarrolladas a los Titulares de las dependencias, y
- e) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier momento a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, y si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio Marco de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Marco de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los

instrumentos jurídicos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio Marco de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará de inmediato la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y concluirá el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SÉXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinarse.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinarse, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA y QUINTA, inciso c).

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio Marco de Coordinación, se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el artículo 5, fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Leído que fue por las partes el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- Por el INAFED: el Coordinador, **Ignacio Ovalle Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno del Estado de Zacatecas, **Gabriela Evangelina Pinedo Morales**.- Rúbrica.- La Coordinadora Estatal de Planeación, **Ruth Angélica Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.